

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 6 de mayo de 2026

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Doctora Jennifer Nathalie González López**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la H. LXII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE EN PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

Lo anterior, en observancia del principio del interés superior de la niñez, así como de los derechos humanos a la salud, a la educación y al acceso al agua, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, con el objeto de fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar el acceso efectivo, continuo, suficiente y salubre al agua potable en los planteles de educación básica del Estado de México, mediante la coordinación de las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable constituye un derecho humano reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, correspondiendo al Estado garantizar dicho derecho¹.

En el ámbito educativo, este derecho adquiere una dimensión reforzada, al vincularse directamente con el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales, como la educación, la salud, la igualdad sustantiva y el interés superior de la niñez. En este sentido, las condiciones materiales en las que se presta el servicio educativo deben garantizar entornos dignos, seguros y saludables para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

La magnitud del sistema educativo en el Estado de México dimensiona la relevancia de la presente iniciativa. De acuerdo con el Atlas de los Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública, para el ciclo escolar 2021–2022 la entidad registró 4,251,599 estudiantes, de los cuales aproximadamente el 73.8% corresponde a educación básica, lo que implica que millones de niñas, niños y adolescentes desarrollan diariamente sus actividades escolares en planteles que deben cumplir condiciones mínimas de infraestructura y servicios².

En este contexto, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029 reconoce, en su Eje 2 "Bienestar ambiental y acceso universal al agua", la necesidad de fortalecer la gestión del recurso hídrico y ampliar su cobertura, destacando los retos asociados a la creciente demanda y a la optimización de su aprovechamiento³.

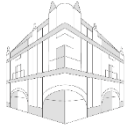
Asimismo, el Gobierno del Estado ha impulsado acciones orientadas a mejorar la disponibilidad de agua en espacios públicos, incluyendo el ámbito escolar. Entre estas, destaca la implementación de programas como los sistemas de captación pluvial en planteles educativos, lo que refleja un esfuerzo institucional relevante para atender esta problemática⁴. No obstante, diversos diagnósticos técnicos nacionales e internacionales

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., párrafo sexto, que reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo la obligación del Estado de garantizar dicho derecho. Diario Oficial de la Federación

² Secretaría de Educación Pública, Atlas de los Servicios Educativos de la República Mexicana y Atlas de los Servicios Educativos del Estado de México, ciclo escolar 2021–2022, en el que se reporta una matrícula total de 4,251,599 estudiantes en la entidad, de los cuales aproximadamente el 73.8% corresponde a educación básica, integrando niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria

³ Gobierno del Estado de México, Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, Eje 2 "Bienestar ambiental y acceso universal al agua", en el que se reconoce la creciente demanda del recurso hídrico y la necesidad de fortalecer su gestión, disponibilidad y cobertura en beneficio de la población.

⁴ Gobierno del Estado de México, Segundo Informe de Gobierno de la Maestra Delfina Gómez Álvarez, apartado relativo a infraestructura hídrica y programas escolares, en el que se reporta la implementación del programa "Escuelas de Lluvia" en 28 de los 125 municipios, así como la instalación de sistemas de captación pluvial en planteles educativos como parte de las estrategias para el aprovechamiento del agua.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

coinciden en señalar que persisten áreas de oportunidad en la disponibilidad efectiva, continua y suficiente de agua potable en centros educativos, particularmente en zonas rurales, comunidades indígenas y contextos urbanos con alta marginación.

A nivel internacional, el Programa Conjunto de Monitoreo de la Organización Mundial de la Salud y UNICEF (JMP) reporta que, si bien se han logrado avances, 447 millones de niñas y niños en el mundo aún carecen de acceso a servicios básicos de agua en sus escuelas, lo que impacta directamente en su salud, asistencia y rendimiento académico⁵. De igual forma, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) ha señalado que el acceso adecuado al agua en las escuelas contribuye a mejorar la hidratación del alumnado, favorece la función cognitiva y constituye una alternativa saludable frente al consumo de bebidas azucaradas, además de incidir en la prevención de enfermedades como la caries dental⁶.

Desde la perspectiva de salud pública, la disponibilidad de agua potable guarda una relación directa con la prevención de enfermedades gastrointestinales y otros padecimientos asociados a condiciones deficientes de higiene. De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, en 2024 se registraron más de 1.2 millones de casos de infecciones intestinales en población de 1 a 14 años en México, grupo etario que coincide con la población en educación básica⁷.

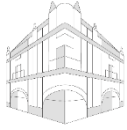
La evidencia disponible, tanto en el ámbito nacional como internacional, permite advertir que las condiciones de acceso al agua potable en entornos escolares inciden de manera directa en la salud, el bienestar y el rendimiento académico de niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta indispensable fortalecer las condiciones de acceso a agua segura en los planteles de educación básica.

Desde una perspectiva de equidad, resulta fundamental reconocer que las diferencias en las condiciones de infraestructura entre escuelas urbanas, suburbanas y rurales, así como en

⁵ Organización Mundial de la Salud (WHO) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Progress on Drinking Water, Sanitation and Hygiene in Schools 2015–2023: Special Focus on Menstrual Health, Joint Monitoring Programme (JMP), 2024, en el que se reporta que aproximadamente 447 millones de niñas y niños en el mundo carecen de acceso a servicios básicos de agua potable en sus escuelas, destacando el impacto en salud, asistencia escolar, dignidad e inclusión.

⁶ Centers for Disease Control and Prevention (CDC), Water Access in Schools, en el que se señala que el acceso adecuado al agua potable en centros educativos favorece la hidratación, mejora la función cognitiva, promueve hábitos saludables y contribuye a la prevención de enfermedades, incluyendo caries dentales asociadas al consumo de bebidas azucaradas.

⁷ Secretaría de Salud, Gobierno de México, Anuario de Morbilidad 2024, Dirección General de Epidemiología, en el que se reportan 1,209,206 casos de infecciones intestinales en población de 1 a 14 años en México, grupo etario que corresponde mayoritariamente a niñas, niños y adolescentes en educación básica.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

comunidades indígenas, hacen necesario establecer estándares mínimos que orienten la actuación de las autoridades competentes, con el propósito de reducir desigualdades y garantizar condiciones equitativas para el aprendizaje.

Asimismo, el acceso al agua potable en los planteles escolares tiene implicaciones relevantes en materia de inclusión y perspectiva de género. Organismos internacionales han señalado que los servicios de agua, saneamiento e higiene en escuelas son determinantes para garantizar la asistencia regular de niñas y adolescentes, particularmente en lo relativo a la gestión de la higiene menstrual, así como para asegurar condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.

En el ámbito jurídico local, si bien existen disposiciones en materia de servicios de agua potable y condiciones de infraestructura educativa, no se cuenta con una regulación específica que desarrolle de manera expresa y operativa la vinculación entre el derecho al agua y su garantía en los planteles de educación básica. En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico estatal, mediante la incorporación de disposiciones que permitan consolidar dicha garantía como una obligación explícita dentro del sistema educativo, articulando las competencias de las autoridades educativas, sanitarias y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La propuesta normativa promueve que los planteles de educación básica cuenten con acceso real a agua potable en condiciones de continuidad, salubridad, accesibilidad y funcionalidad, considerando tanto la disponibilidad del servicio como el mantenimiento de la infraestructura necesaria para su adecuado funcionamiento, así como la implementación de medidas de apoyo cuando el suministro ordinario se vea interrumpido.

Cabe destacar que la presente iniciativa se construye bajo un enfoque de coordinación institucional, sin implicar la creación de nuevas estructuras administrativas, sino aprovechando las capacidades existentes para dar cumplimiento a una obligación que deriva directamente del reconocimiento constitucional del derecho al agua.

Con ello, se busca avanzar en la materialización de un derecho humano ya reconocido en el orden jurídico mexicano, transformándolo en una obligación concreta, verificable y progresiva dentro del sistema educativo estatal, en beneficio de millones de niñas, niños y adolescentes que diariamente ejercen su derecho a la educación en el Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

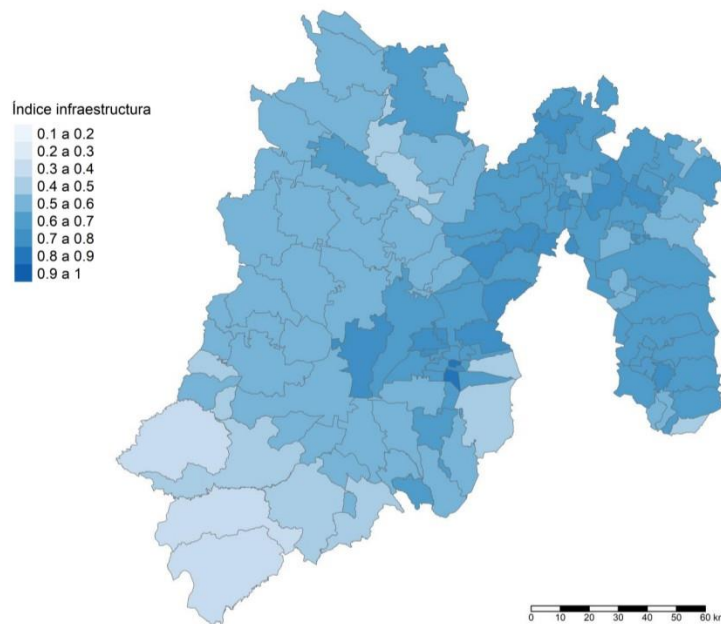
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La información disponible en materia de infraestructura educativa evidencia condiciones diferenciadas en la disponibilidad de servicios básicos, particularmente al agua potable, presenta diferencias significativas entre las distintas regiones del Estado de México, lo que incide directamente en las condiciones de salud, higiene y aprendizaje de la población estudiantil.

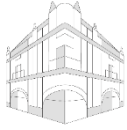
A efecto de ilustrar dicha problemática, se presenta el siguiente mapa:

Índice municipal de infraestructura educativa, escuelas primarias y secundarias, ciclo escolar 2021-2022. Estado de México



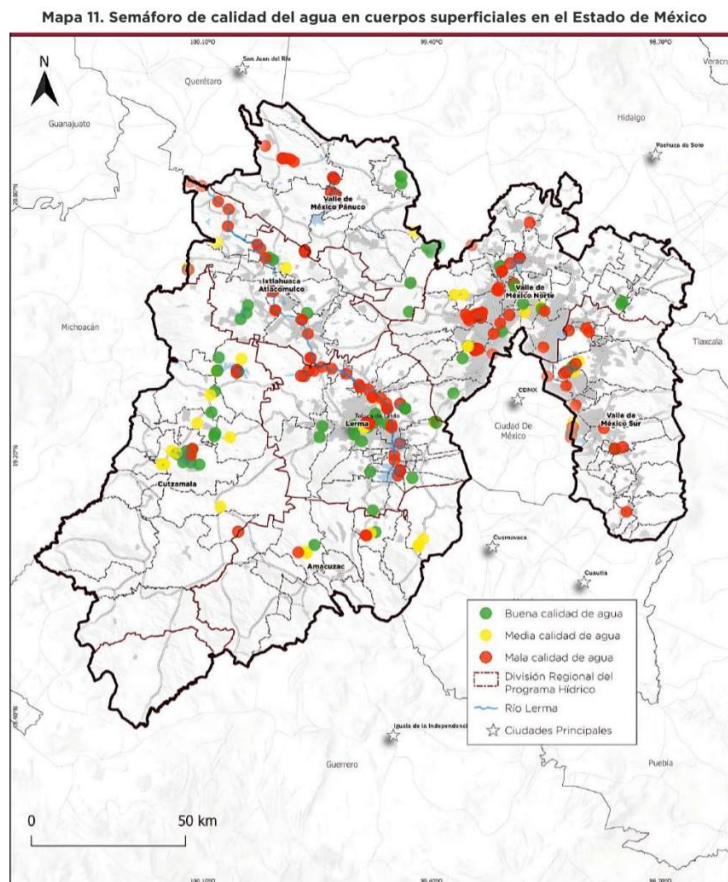
Nota: La información corresponde al apartado de infraestructura de la Estadística Educativa 911 y se refiere a escuelas de primaria y secundaria. El índice de infraestructura se construyó a partir de las siguientes variables: agua potable, electricidad, computadoras, internet, lavabo de manos, infraestructura adaptada y materiales adaptados. A cada variable se le asigna el mismo peso (cada coeficiente corresponde a 1/7). Se representa a través de un mapa coroplético, donde cada municipio se señala con un color determinado por un rango de valores. Por ejemplo, el color más oscuro corresponde a municipios donde las escuelas cuentan con mayor acceso a infraestructura.

Fuente: Sistema de Estadísticas Continuas - Formato 911, Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE). Marco Geoestadístico 2020, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

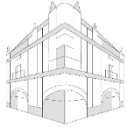
De manera complementaria, el análisis de la disponibilidad y calidad del recurso hídrico en el Estado de México permite dimensionar las condiciones estructurales que inciden en el acceso al agua potable en distintos territorios, tal como se observa en el siguiente mapa:



Fuente: Elaboración propia con base en CONAGUA, 2023.

En este contexto, la evidencia territorial presentada permite identificar áreas de oportunidad en el acceso a servicios básicos en los planteles educativos, para fortalecer la toma de decisiones públicas, particularmente en lo relativo a la disponibilidad y calidad del agua potable. Si bien el Gobierno del Estado de México ha impulsado acciones relevantes para fortalecer la infraestructura hídrica y ampliar la cobertura del servicio, los retos asociados a

⁸ Gobierno del Estado de México, Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), Programa Hídrico Integral del Estado de México 2024–2029, con base en información de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), 2023.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

la heterogeneidad territorial hacen necesario consolidar mecanismos normativos que permitan articular de manera más efectiva estos esfuerzos, bajo un enfoque de coordinación institucional y progresividad de los derechos humanos.

En este sentido, la presente iniciativa no parte de un vacío institucional, sino que busca fortalecer y dar operatividad a las acciones ya emprendidas, mediante la incorporación de disposiciones que permitan garantizar de manera más consistente, verificable y sostenible el acceso al agua potable en los planteles de educación básica, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en todo el territorio estatal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico del Estado de México en materia de garantía del derecho humano al agua en el ámbito educativo, mediante la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de asegurar que los planteles de educación básica cuenten con acceso efectivo, continuo, suficiente y salubre al agua potable como condición mínima para el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de equidad, inclusión y dignidad.

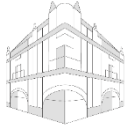
En este sentido, la iniciativa tiene como finalidades específicas:

I. Consolidar en la legislación estatal el reconocimiento del acceso al agua potable en los centros escolares como un elemento indispensable para la prestación del servicio educativo, en congruencia con el interés superior de la niñez y el principio de progresividad de los derechos humanos.

II. Establecer parámetros normativos que orienten la actuación de las autoridades competentes para garantizar la disponibilidad, continuidad, calidad, accesibilidad y funcionalidad del agua potable en los planteles de educación básica, conforme a los estándares constitucionales, legales y sanitarios aplicables.

III. Fortalecer la articulación institucional entre las autoridades educativas, sanitarias y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a fin de asegurar el suministro de agua potable en los centros escolares mediante esquemas de coordinación y concurrencia administrativa.

IV. Vincular el acceso al agua potable con las condiciones de infraestructura y servicios básicos de los planteles educativos, como parte de los elementos que garantizan entornos adecuados para el aprendizaje, la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

V. Contribuir a la reducción de brechas de desigualdad en el acceso a servicios básicos en el sistema educativo estatal, particularmente en contextos rurales, comunidades indígenas y zonas urbanas con mayores niveles de marginación.

MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

A) CONTEXTO INTERNACIONAL

El acceso al agua potable, al saneamiento en condiciones adecuadas de higiene ha sido reconocido progresivamente como un derecho humano fundamental en el sistema internacional de derechos humanos, estrechamente vinculado con el derecho a la salud, a la educación y a un nivel de vida adecuado.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, a través de su Observación General No. 15, ha establecido que el derecho al agua comprende el acceso a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico⁹. Este estándar ha sido retomado por organismos internacionales especializados como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), particularmente en el ámbito de agua, saneamiento e higiene en escuelas (WASH).

En este sentido, el Programa Conjunto de Monitoreo (JMP) de la OMS y UNICEF ha señalado que la disponibilidad de agua potable en entornos escolares constituye un factor determinante para garantizar condiciones adecuadas de aprendizaje, asistencia escolar, salud pública e inclusión, destacando que la ausencia de estos servicios impacta de manera desproporcionada a poblaciones en situación de vulnerabilidad, particularmente niñas, niños y adolescentes¹⁰.

Estos estándares internacionales constituyen parámetros interpretativos relevantes para los Estados en la implementación progresiva del derecho humano al agua, especialmente en espacios públicos como los centros educativos, donde convergen derechos fundamentales interdependientes.

⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Observación General No. 15 (2002), El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

¹⁰ Organización Mundial de la Salud (WHO) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Progress on Drinking Water, Sanitation and Hygiene in Schools 2015–2023, Joint Monitoring Programme (JMP), 2024.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

B) CONTEXTO NACIONAL

En el orden jurídico mexicano, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo la obligación del Estado de garantizar este derecho¹¹.

Asimismo, el propio texto constitucional incorpora el principio del interés superior de la niñez como criterio rector en la toma de decisiones del Estado, lo que implica que todas las políticas públicas y disposiciones normativas deben priorizar el bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito educativo, la Ley General de Educación establece que el Estado debe garantizar el derecho a la educación en condiciones de equidad, inclusión y excelencia, asegurando que los servicios educativos cuenten con las condiciones necesarias para su adecuada prestación, incluyendo infraestructura y servicios básicos¹².

Por su parte, la Ley General de Salud y la normativa sanitaria aplicable, incluyendo la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, establecen los parámetros de calidad del agua para uso y consumo humano, así como los criterios de control sanitario que garantizan su salubridad¹³.

De esta manera, el marco jurídico nacional reconoce el derecho al agua y establece estándares técnicos para su calidad, así como principios rectores para la prestación del servicio educativo; sin embargo, no desarrolla de manera específica su exigibilidad dentro del entorno escolar.

C) CONTEXTO ESTATAL: ESTADO DE MÉXICO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce el derecho de toda persona al acceso y disposición de agua en condiciones suficientes, salubres y asequibles, en concordancia con el marco constitucional federal¹⁴.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., párrafo sexto, Diario Oficial de la Federación.

¹² Ley General de Educación, artículos relativos al interés superior de la niñez, condiciones de prestación del servicio educativo y criterios de equidad, inclusión y excelencia, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

¹³ Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua, Secretaría de Salud.

¹⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposiciones relativas al derecho al agua



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En materia educativa, la Ley de Educación del Estado de México dispone que la educación debe impartirse bajo criterios de excelencia, equidad e inclusión, y que los planteles educativos deben cumplir condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad, accesibilidad e higiene, como elementos indispensables para el desarrollo integral del alumnado¹⁵.

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México regula los servicios públicos relacionados con el suministro de agua potable, estableciendo las bases para su prestación, operación y mantenimiento, así como la participación de los municipios y organismos operadores en la gestión del recurso hídrico¹⁶.

Asimismo, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece el marco jurídico para la explotación, uso, aprovechamiento, control y suministro del agua, definiendo competencias concurrentes entre autoridades estatales y municipales, así como los mecanismos de coordinación para su gestión¹⁷.

En este contexto, el orden jurídico estatal reconoce el derecho al agua y regula su prestación desde una perspectiva de servicio público; sin embargo, no existe una disposición específica que vincule de manera expresa dicho derecho con la prestación del servicio educativo en los planteles de educación básica.

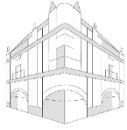
JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal mediante la articulación normativa entre el derecho humano al agua y el sistema educativo, a fin de garantizar su cumplimiento efectivo en los planteles de educación básica. Si bien el derecho al agua se encuentra plenamente reconocido en el orden constitucional y existe regulación sectorial en materia hídrica y sanitaria, la ausencia de una previsión normativa específica representa un área de mejora en el ámbito diseño normativo vigente.

¹⁵ Ley de Educación del Estado de México, disposiciones relativas a condiciones de infraestructura, higiene, accesibilidad y calidad de los planteles educativos.

¹⁶ Código Administrativo del Estado de México, Libro Sexto (agua, obra pública e infraestructura), disposiciones relativas al servicio de agua potable.

¹⁷ Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, disposiciones sobre uso, aprovechamiento y suministro del recurso hídrico.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En este sentido, la reforma propuesta no implica la creación de un derecho nuevo, sino que tiene por objeto impulsar en la práctica un derecho ya reconocido, mediante la incorporación de disposiciones que establezcan obligaciones claras para las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, la iniciativa se sustenta en un enfoque de coordinación interinstitucional, que permite articular las competencias de las autoridades educativas, sanitarias y municipales, sin implicar la creación de nuevas estructuras administrativas. De igual forma, la reforma responde al principio de progresividad de los derechos humanos, al fortalecer los mecanismos normativos que permiten su cumplimiento efectivo, en concordancia con el interés superior de la niñez y los objetivos de desarrollo social del Estado de México.

La incorporación de una obligación expresa en la legislación estatal permitirá que el acceso al agua potable en los planteles de educación básica deje de depender exclusivamente de acciones programáticas o administrativas y se consolide como un mandato jurídico verificable dentro del sistema educativo estatal, susceptible de seguimiento a través de los instrumentos de planeación y evaluación institucional.

Finalmente, la iniciativa contribuye a establecer condiciones mínimas homogéneas en los centros educativos, orientadas a reducir brechas territoriales, fortalecer la equidad en el acceso a servicios básicos y garantizar entornos adecuados para el aprendizaje, la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior pone de manifiesto que la ausencia de una previsión normativa específica no es un aspecto menor, sino un área de oportunidad relevante, para fortalecer la garantía de un derecho humano fundamental en el entorno escolar.

PROPUESTA NORMATIVA Y BENEFICIOS ESPERADOS

La presente iniciativa propone una armonización normativa entre la Ley de Educación del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de vincular de manera expresa el derecho humano al agua con la prestación del servicio educativo en los planteles de educación básica, en congruencia con el marco constitucional, legal y programático vigente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dicha armonización se sustenta en la necesidad de articular disposiciones ya existentes en materia de educación, salud e infraestructura, a efecto de consolidar una obligación jurídica clara que permita garantizar el acceso efectivo al agua potable en el entorno escolar, sin modificar la estructura general de los ordenamientos ni generar nuevas cargas fuera del ámbito de las atribuciones vigentes. En este sentido, la reforma plantea:

I. Incorporar en la legislación educativa estatal una disposición expresa que reconozca el acceso al agua potable como parte de las condiciones mínimas para la prestación del servicio educativo, en congruencia con los criterios de equidad, inclusión, salud e interés superior de la niñez¹⁸.

II. Precisar que las condiciones de infraestructura y servicios básicos de los planteles educativos comprenden la disponibilidad efectiva de agua potable en condiciones de continuidad, salubridad, accesibilidad y funcionalidad, conforme a los estándares constitucionales y sanitarios aplicables¹⁹.

III. Establecer la vinculación normativa con el régimen de prestación de los servicios públicos de agua potable regulados en el Código Administrativo del Estado de México, a efecto de que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven en el suministro del recurso hídrico a los planteles educativos, mediante esquemas de coordinación institucional²⁰.

IV. Prever que la implementación de las disposiciones propuestas se realizará mediante mecanismos de coordinación interinstitucional entre autoridades educativas, sanitarias y municipales, en congruencia con los instrumentos de planeación estatal en materia de agua y desarrollo social²¹.

V. Impulsar el aprovechamiento de las capacidades institucionales existentes para garantizar el suministro de agua potable en los planteles escolares, priorizando aquellos ubicados en zonas

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., párrafo sexto (derecho humano al agua), en relación con el principio del interés superior de la niñez; así como Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Observación General No. 15 (2002), El derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), que define los elementos de disponibilidad, calidad, accesibilidad física y asequibilidad como componentes esenciales del derecho.

¹⁹ Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad, Secretaría de Salud, Diario Oficial de la Federación, que establece los parámetros microbiológicos, físicos y químicos para garantizar la salubridad del agua; en relación con el marco de vigilancia sanitaria a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

²⁰ Código Administrativo del Estado de México, Libro Sexto, relativo a la infraestructura y servicios públicos, particularmente las disposiciones en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que regulan la prestación del servicio público por parte de los municipios y organismos operadores, en términos de las atribuciones concurrentes previstas en el orden jurídico estatal.

²¹ Gobierno del Estado de México, Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, Eje 2 "Bienestar ambiental y acceso universal al agua", instrumento rector de la planeación democrática estatal, que establece como objetivo el fortalecimiento de la gestión hídrica, el acceso universal al agua y la reducción de brechas territoriales en la prestación de servicios básicos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

con mayores condiciones de rezago, en atención a la evidencia diagnóstica disponible sobre desigualdad en infraestructura educativa²².

La armonización normativa propuesta permite transitar de un esquema en el que el acceso al agua en las escuelas depende de acciones programáticas, a un modelo en el que dicho acceso se configura como una obligación jurídica explícita, articulada y verificable, dentro del sistema educativo estatal.

BENEFICIOS ESPERADOS

La implementación de la presente iniciativa generará beneficios directos en distintos ámbitos, en congruencia con la evidencia técnica y sanitaria ya expuesta en el cuerpo de la iniciativa.

a) Salud pública. - La disponibilidad de agua potable en los planteles escolares contribuirá a la reducción de riesgos sanitarios asociados a enfermedades de origen hídrico, en atención a la evidencia epidemiológica existente en población infantil y adolescente en México²³. Asimismo, favorecerá la hidratación adecuada del alumnado, lo cual se asocia con mejores condiciones de salud general y prevención de padecimientos vinculados a la deshidratación y a prácticas de consumo no saludables²⁴.

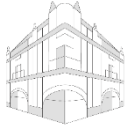
b) Educación. - El acceso efectivo al agua potable incide positivamente en la capacidad de atención, concentración y permanencia escolar, conforme a estudios técnicos de organismos internacionales que vinculan la hidratación con el rendimiento cognitivo y la asistencia escolar²⁵.

²² Secretaría de Educación Pública, Atlas de los Servicios Educativos de la República Mexicana y Atlas de los Servicios Educativos del Estado de México, ciclo escolar 2021–2022, en los que se incluyen indicadores de infraestructura escolar, tales como disponibilidad de agua potable y servicios de saneamiento, utilizados para medir condiciones de equidad en el acceso a servicios básicos en planteles educativos.

²³ Secretaría de Salud, Gobierno de México, Dirección General de Epidemiología, Anuario de Morbilidad 2024, en el que se reportan 1,209,206 casos de infecciones intestinales en población de 1 a 14 años en México, grupo etario que corresponde mayoritariamente a niñas, niños y adolescentes en educación básica.

²⁴ Centers for Disease Control and Prevention (CDC), Water Access in Schools, evidencia técnica que vincula el acceso al agua potable en entornos escolares con la hidratación, la función cognitiva, la prevención de enfermedades y la reducción del consumo de bebidas azucaradas.

²⁵ Organización Mundial de la Salud (WHO) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Progress on Drinking Water, Sanitation and Hygiene in Schools 2015–2023: Special Focus on Menstrual Health, Joint Monitoring Programme



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

c) Equidad e inclusión. - La iniciativa contribuirá a reducir brechas territoriales en el acceso a servicios básicos, particularmente en escuelas ubicadas en zonas rurales, indígenas y urbanas con alta marginación, en concordancia con los diagnósticos de infraestructura educativa señalados en el Atlas de Servicios Educativos.

Asimismo, fortalece condiciones de inclusión al considerar necesidades diferenciadas en materia de accesibilidad e higiene, particularmente en niñas y adolescentes.

d) Eficiencia institucional. - La reforma permitirá consolidar una obligación jurídica clara dentro del sistema educativo, facilitando la planeación, coordinación y seguimiento de acciones relacionadas con el suministro de agua potable.

Cabe destacar que su implementación se plantea bajo un enfoque de aprovechamiento de capacidades institucionales existentes, sin implicar la creación de nuevas estructuras administrativas, lo que fortalece su viabilidad operativa.

e) Derechos humanos. - La iniciativa contribuye a hacer efectivo el derecho humano al agua en el ámbito educativo, fortaleciendo su cumplimiento en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad, en congruencia con los estándares internacionales y el principio de progresividad de los derechos humanos.

CUADRO NORMATIVO PROPUESTO

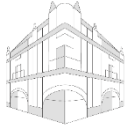
Ley de Educación del Estado de México

Capítulo Único

"De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes"

DICE	DEBE DECIR	ARMONIZACIÓN NORMATIVA / JUSTIFICACIÓN
Artículo 111. Se deja texto vigente.	<i>.. Se adiciona el artículo 111 Bis. Artículo 111 Bis. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas</i>	Actualmente el artículo 111 prevé condiciones físicas, equipamiento y servicios básicos para garantizar seguridad, salud, bienestar y desarrollo integral de los

(JMP), 2024, que establece la relación entre servicios WASH en escuelas, asistencia escolar, dignidad, inclusión y salud, con énfasis en niñas y adolescentes.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas públicas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo las condiciones físicas, de equipamiento y de servicios básicos óptimos que garanticen la seguridad, la salud, el bienestar y el desarrollo integral de los educandos, para que proporcionen educación con equidad e inclusión en dichas localidades... A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física	<i>atribuciones, deberán promover e implementar las acciones necesarias para que los planteles de educación básica cuenten con acceso a agua potable para consumo humano, en condiciones de disponibilidad, continuidad, salubridad, accesibilidad y funcionalidad, como parte de los servicios básicos indispensables para la prestación del servicio educativo.</i> <i>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades competentes deberán coordinarse con las instancias sanitarias y municipales que correspondan, a efecto de coadyuvar en el suministro, mantenimiento y condiciones de calidad del agua en los centros escolares, de conformidad con la normatividad aplicable, en congruencia con los instrumentos de planeación estatal</i>	educandos; asimismo, establece que, a partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público La adición del artículo 111 Bis permite desarrollar de manera específica el mandato ya contenido en el artículo 111, evitando modificar su texto vigente y fortaleciendo su operatividad. La propuesta armoniza el derecho humano al agua con las condiciones materiales de prestación del servicio educativo, bajo un enfoque de interés superior de la niñez, salud escolar, equidad e inclusión. Además, se evita crear un nuevo organismo, programa o carga presupuestal directa, al utilizar fórmulas de coordinación institucional y actuación "en el ámbito de sus atribuciones.
--	--	--

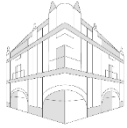
Código Administrativo del Estado de México.

Libro Segundo "De la Salud";

Título Primero

"Disposiciones generales"; Capítulo Quinto "Del Consejo de Salud del Estado de México".

DICE	DEBE DECIR	ARMONIZACION NORMATIVA / JUSTIFICACION
Artículo 2.10. Se deja texto vigente.	<i>Se adiciona el artículo 2.10 Bis, después del artículo 2.10.</i>	El Consejo de Salud del Estado de México tiene funciones de coordinación, apoyo, evaluación,

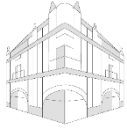


"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El Consejo, a fin de garantizar el derecho a la salud de las y los ciudadanos del Estado, tendrá las funciones siguientes: I. Contribuir a consolidar el sistema estatal de salud, apoyar a los comités municipales de salud y coordinar éstos con los sistemas nacional y estatal de salud; (se mantienen las fracciones de las II hasta la XII.) XII Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.)	<i>Artículo 2.10 Bis. El Consejo de Salud del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones y sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades educativas, sanitarias, municipales y organismos operadores, podrá emitir recomendaciones, lineamientos y criterios de coordinación interinstitucional para coadyuvar en la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes mediante acciones relacionadas con la disponibilidad y salubridad del agua potable en planteles de educación básica, de conformidad con la normatividad aplicable.</i>	cooperación técnica, lineamientos y unificación de criterios en materia de salud pública. Actualmente no existe una disposición específica que vincule sus funciones de coordinación sanitaria con el acceso, vigilancia preventiva y criterios de salubridad del agua potable en planteles de educación básica. Esta ubicación es estratégica, porque el Consejo de Salud ya es una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de servicios de salud. La adición propuesta no le asigna funciones operativas de suministro, certificación o verificación directa, sino una función de coordinación sanitaria, lo que evita invasión de competencias municipales o de organismos operadores y reduce el riesgo presupuestal.
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades conferidas por el marco constitucional y legal aplicable, y con el propósito de fortalecer la garantía del derecho humano al agua en el ámbito educativo, así como de consolidar condiciones dignas, seguras y saludables para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.

Se adiciona el artículo 111 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 111 Bis.

Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán promover las acciones necesarias para que los planteles de educación básica cuenten con acceso a agua potable para consumo humano, en condiciones de disponibilidad, continuidad, salubridad, accesibilidad y funcionalidad, como parte de los servicios básicos indispensables para la prestación del servicio educativo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades competentes promoverán la coordinación con las instancias sanitarias y municipales que correspondan, a efecto de coadyuvar en el suministro, mantenimiento y condiciones de calidad del agua en los centros escolares, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se adiciona el artículo 2.10 Bis al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.10 Bis.

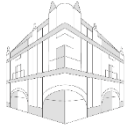
El Consejo de Salud del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones y sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades educativas, sanitarias, municipales y organismos operadores, podrá proponer criterios de coordinación interinstitucional para coadyuvar en la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes mediante acciones relacionadas con la disponibilidad y salubridad del agua potable en planteles de educación básica, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

SEGUNDO: *Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y los programas vigentes.*

Asimismo, promoverán la incorporación de mecanismos de seguimiento, evaluación e indicadores dentro de los instrumentos de planeación y gestión institucional, a efecto de dar cumplimiento progresivo a las disposiciones previstas en el presente Decreto.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TERCERO: La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará de manera progresiva, priorizando los planteles de educación básica ubicados en zonas con mayor grado de marginación o rezago social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que confiere el marco constitucional y legal aplicable, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el propósito de fortalecer el orden jurídico del Estado de México mediante la incorporación de disposiciones que permitan hacer efectivo el derecho humano al agua en el ámbito educativo, consolidando condiciones mínimas de equidad, inclusión, salud y dignidad en los planteles de educación básica, en congruencia con el interés superior de la niñez y el principio de progresividad de los derechos humanos.

P R E S E N T A N T E

DIP. DRA. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO